

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR VANESSA VILLARREAL MONTELONGO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015, POR LA SUPUESTA CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISION EN FAVOR DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES

ACTUACIONES EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES UT/SCG/CA/VVM/CG/PEF/78/2015

I. DENUNCIA.¹ El veintiocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito presentado por Vanessa Villarreal Montelongo, Candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo Distrito Federal, postulada por Movimiento Ciudadano, en el que denunció hechos que a su consideración podrían constituir infracciones en materia electoral, solicitando la adopción de medidas cautelares.

II. RADICACION DE CUADERNO DE ANTECEDENTES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² En esa misma fecha se ordenó tramitar un Cuaderno de antecedentes, al que se le asignó el número UT/SCG/CA/VVM/CG/PEF/78/2015.

O C

¹ Visible a fojas 1 a la 11, y su anexo a foja 12, del expediente citado al rubro. 2 Visible a fojas 13 a la 17



Derivado de que se consideró que se requerían elementos adicionales a los proporcionados en el escrito de queja, se ordenó realizar un requerimiento de información.

III. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. El treinta de mayo de dos mil quince, se recibió la respuesta formulada por la queiosa.³

ACTUACIONES A PARTIR DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

IV. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DEL EMPLAZAMIENTO, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y ELABORACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA⁴. El treinta y uno de mayo del año en curso, se ordenó admitir la queja, reservando el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas, asignándole el número de expediente citado al rubro y se requirió información necesaria para el pronunciamiento de la medida cautelar solicitada, asimismo se instruyó se realizara la certificación de la página de internet que refirió la quejoso en su escrito de desahogo de requerimiento.

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El dos de junio del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

_

³ Visible a fojas 74 a la 76

⁴ Visible a fojas 101 a la 108



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, por tratarse de una posible infracción atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Acción Nacional, derivada de la supuesta aparición de la mencionada candidata en diversos programas de radio y televisión, lo que, según la quejosa, podría constituir la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

SEGUNDO, HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los motivos de inconformidad se sintetizan de la siguiente manera:

La supuesta aparición de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en diversos programas de radio y televisión, lo que, según la quejosa, podría constituir

A



la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

TÉCNICA

Consistente en un dispositivo de almacenamiento electrónico conocido como "USB", que contiene archivos de audio y video relacionados con los hechos denunciados.

El elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo valor probatorio **es indiciario**, respecto de su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio respecto de lo que en ellas se consignan.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

I. Acta circunstanciada de uno de junio de la presente anualidad,⁵ realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al proveído de esa misma fecha, con el objeto de verificar el contenido de una liga electrónica proporcionada por la

Do

⁵ Visible a fojas de la 119 a la 122.



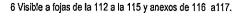
quejosa, en la que se corroboró la existencia de un contenido en video, en el que aparece en un programa tipo discusión.

II. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la cual informó lo siguiente:⁶

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio INE-UT/8670/2015, mediante el cual solicitó información relacionada con grabaciones de diversos medios y programas.

Al respecto, en atención al inciso a) me permito informarle que se generaron 34 testigos de grabación conforme a la siguiente tabla:

MEDIO .	PROGRAMA.	CONDUCTOR	SENAL	IHORARIO	DAS	OBSERVACIONES
Radio Formula Tele fórmula	Ciro Gómez Leyva Por La Mañana	Ciro Gómez Leyva	104.FM 1500 AM	L.V 7:00 A 10:00 HRS.	10 DE ABRIL DE 2015	
Radio Fórmula Tele fórmula	Eduardo Ruiz Healy	Eduardo Ruiz Healy	103.3 FM 970 AM	L-V 15:30: A 17:00 HRS	10 DE ABRIL DE 2015	
Radio Fórmula	López Dóriga	Joaquín López Dóriga	103.3 FM 970 AM	L-V 13:30 A 15:30 HRS.	10 DE ABRIL DE 2015	
Radio Fórmula	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	103.3 FM 970 AM	L-S 18:00 A 20:00 HRS.	10 DE ABRIL DE 2015	
Cadena Tres	C3N Tercera Emisión	Francisco Zea	CANAL 28	L-V 21:00 A 22:00 HRS.	10 DE ABRIL DE 2015	
MVS Radio	Noticias MVS	Luis Cárdenas	102.5	L-V 13:00 A 15:00 HRS.	10, 13, 16 Y 21, DE ABRIL DE	



A



MEDIO	PROGRAMA	CONDUCTOR	SENAL	HORARIO	DIAS	OBSERVACIONES
					2015	
Radio Fórmula Tele fórmula	En Los Tiempos de la Radio	Óscar Mario Beteta	103.3 FM 970 AM	L-V 5:30 A 10:00 HRS. L-V 5:30 A 9:30 HRS. L-V 7:00 A 8:00 HRS.	10, 14, 21 DE ABRIL DE 2015	
Radio Fórmula Tele fórmula	Atando Cabos	Denis Maerker	104.1 FM 1500 AM	L-V 13:00 A 15:00 HRS.	20 DE ABRIL DE 2015	
Enfoque Noticias y/o Enfoque Nocturno	Primera Emisión Segunda Emisión Enfoque Financiero	Leonardo Curzio Gutiérrez, Adriana Pérez Cañedo, Alicia Salgado Said	100.1 FM	L-V 6:00 A 10:00 HRS. L-V 13:00 A 15:00 HRS. L-V 18:00 A 20:00 HRS.	10, 13, 14, 15, 16, 20 Y 21 DE ABRIL DE 2015	El Noticiero Enfoque Financiero inicia su emisión a las 19:00 hrs

Por otro lado, le informo que se generaron 4 testigos de la emisora XHMVS-FM 102.5; sin embargo, para el horario de las 5 a las 6am solo se identificó la transmisión de música.

MEDIO	PROGRAMA	CONDUCTOR	SENAIL	GORARIO	DIAS	SEKKÖLDAYKEBEĞÖ
MVS Radio	Noticias MVS	Luis Cárdenas Carlos Reyes	102.5	L-V 5:00 A 6:00 HRS.	10, 13, 16 Y 21, DE ABRIL DE 2015	La grabación para este rango de horario solo se escucha música

Por otro lado, le informo no fue posible generar los siguientes testigos de grabación debido a las consideraciones que en cada una de las filas se establecen:

MEDIO.	PROGRAMA	CONDUCTOR	SENAL	HORARIO	DAS	OBSERVACIONES
Radio	Ciro Gómez	Ciro Gómez	104.FM	I V 7:00 A	21 DE	Falla técnica en las grabaciones
Formula	Leyva Por La	Ciro Gornez	1500	L.V 7:00 A	ABRIL	G





Tele Mañana Leyva AM 10:00 HRS. DE fórmula 2015 La emisión de este Noticiero transmite los días domingos a las Imagen lmagen Héctor NO 10 Y 15 14hrs, y las fechas solicitadas para la 90.5 Radio Informativa Figueroa **PRECISA ABRIL** generación de testigos corresponden a los días viernes 10 y miércoles 15 de abril. La emisión de este Noticiero se 10 DE transmite de lunes a viernes a las 103.3 SYD 15:00 Radio Joaquín López **ABRIL** 13:30hrs, por lo que el horario referido López Dóriga FΜ Α 16:00 Fórmula Dóriga DΕ como SYD 15:00 a 16:00 HRS no 970 AM HRS. 2015 aplica, puesto que la fecha solicitada corresponde al día viernes 10 de abril. La emisión de este Noticiero se 10, 14, transmite de lunes a viernes a las Radio En Los Óscar 21 DE 05:30hrs, por lo que el horario referido Fórmula Óscar Mario D 14:30 A Tiempos de la Mario **ABRIL** como D 14:30 A 15:00 HRS. no aplica, Tele Beteta 15:00 HRS Radio Beteta DΕ puesto que las fechas solicitadas fórmula 2015 corresponden a los días viernes 10. martes 14, y martes 21 de abril.

Por último, por lo que hace a los testigos de grabación solicitados sobre la transmisión de los programadores CNN ESPAÑOL y TELEFORMULA, le comento que no es posible generarios, dado que actualmente el monitoreo de televisión restringida que realiza este Instituto, se circunscribe únicamente al monitoreo de señales abiertas que son retransmitidas por diversos concesionarios de televisión restringida bajo un esquema de monitoreo aleatorio y parcial, en cumplimiento al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión, INE/ACRT/01/2015, en donde se establece el alcance y modalidad del monitoreo a partir del inicio de las campañas del actual Proceso Electoral Federal 2015.

Los elementos de prueba derivados de la facultad investigadora de la autoridad de trámite, tienen valor probatorio pleno, a tratarse de **documentales públicas** emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley





General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

Se constató la difusión, en siete programas de radio y uno de televisión, de un total de trece entrevistas en las que aparece la candidata ahora denunciada, en el periodo del diez al veintiuno de abril de dos mil quince.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.
- b) Peligro en la demora.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.





El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el fumus boni iuris —apariencia del buen derecho—unida al elemento del periculum in mora —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.





En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra





resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, unicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuvo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.7

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

En este sentido, toda vez que la denuncia gira en torno a la supuesta contratación y/o adquisición, se considera pertinente realizar las siguientes consideraciones generales:

11

36

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN

El orden jurídico mexicano regula de manera expresa el uso de radio y televisión en materia electoral, en los artículos 41, Base III; Apartados A, inciso g) y C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, párrafo 1, incisos a), c), d) e i); 443, párrafo 1, incisos a) e i); 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:





[...]

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

D



[...]

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015

[] c) los aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; []
i) Los concesionarios de radio o televisión;
[]
Artículo 443.
Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
[]
i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
[]
Artículo 447.
 Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:



b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

[...]"

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 452.

Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

X



a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;

[...]

De las disposiciones transcritas se obtiene, que el esquema del orden jurídico electoral tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios.

Particularmente, en el artículo 41 de la Constitución General de la República, se estableció la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten o adquieran propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona





física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Nacional Electoral; y por otro lado, destierra la posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate propaganda político-electoral en tales medios de comunicación.

Finalmente, en cuanto a la "adquisición" de tiempo en radio o televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁸ ha sostenido lo siguiente:

Por lo tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,
- Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

La connotación de la acción "adquirir" utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, ya que el mandato de la Ley Fundamental, impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del enunciado que alude a los "tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión".

En cuanto a la adquisición (otra de las acciones prohibidas en la norma constitucional), esta Sala Superior también ha sostenido que los partidos políticos o candidatos no necesariamente deben realizar un acto de vinculación (conducta de acción) para configurar el ilícito, sino que tal adquisición es dable de producirse de una manera en que el sujeto que recibe la acción del agente no obra, coopera o realiza por sí conducta alguna; es decir, puede llevarse a cabo de manera pasiva.

-

⁹ SUP-REP-0288/2015



Como se advierte, la autoridad jurisdiccional también ha precisado que lo que se busca es impedir el acceso de los partidos políticos (y de los candidatos, debe añadirse, por las mismas razones), a radio y televisión fuera de los tiempos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Y de igual modo, de la transcripción debe destacarse que la adquisición puede darse a través de recibir el beneficio de la difusión, sin que exista una acción del candidato, lo cual puede inferirse que aunque no exista un contrato que avale por parte del beneficiario la difusión, existe una conducta omisiva, y por tanto, una eventual responsabilidad.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Ahora bien, sin realizar un pronunciamiento de fondo del asunto o prejuzgando sobre la materia de la queja, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por la quejosa, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

En tal sentido, la candidata a Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo, postulada por Movimiento Ciudadano, al momento de realizar la solitud de adopción de medidas cautelares, lo hace en los siguientes términos:

Medidas Cautelares

Se solicita a esta Unidad que proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias... se decreten medidas cautelares procedentes para evitar que se continúe lesionando el principio de equidad de la contienda electoral por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y del Partido Acción Nacional

B



Como se advierte de la solicitud de medidas cautelares, la denunciante pide el cese de las apariciones de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en radio y televisión, ya que a su consideración, las mismas trasgreden el principio de equidad en la contienda electoral.

Precisado lo anterior, la solicitud de adopción de medidas cautelares sobre la aparición de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo, postulada por el Partido Acción Nacional, resulta IMPROCEDENTE.

Lo anterior, partiendo siempre bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

En principio, debe establecerse que esta autoridad, tuvo por acreditado que los programas en los que apareció la candidata ahora denunciada, se difundieron en un total de trece ocasiones, (en siete noticieros de radio y uno de televisión), durante el periodo del diez al veintiuno de abril de dos mil quince.

Es decir, resulta evidente que los hechos que se denuncian, acontecieron hace más de un mes, sin que haya existido mención por parte de la quejosa en el sentido de que hubo una difusión posterior de tales entrevistas.

Y si bien en el escrito de queja se había referido de manera genérica la supuesta difusión de un "spot", lo cierto es que la quejosa no precisó elementos para que esta autoridad pudiera verificar la difusión del mismo.

Por lo anterior, debe considerarse que los hechos que se denuncian son hechos consumados de imposible reparación.

SE



Ello, pues existe constancia en el expediente, en el sentido de que la difusión de las entrevistas en las que apareció la candidata denunciada, se dio entre el diez y el veintiuno de abril de dos mil quince.

En efecto, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que se obtuvo la grabación de siete programas informativos de radio y uno de televisión, en los que se pudo corroborar la existencia de entrevistas a la candidata ahora denunciada, pero que fueron difundidas en el periodo ya citado, por lo que es de reiterarse que las mismas actualmente constituyen hechos o conductas consumados, de <u>imposible</u> reparación.

En ese contexto, bajo la apariencia del buen Derecho, y ante la falta de los elementos necesarios para que este órgano colegiado pudiera pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, en virtud de que los hechos sobre los cuales se pretende una cesación, han sido consumados y son de imposible reparación, se estima **improcedente** la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

En adición de lo anterior, se considera necesario analizar el contenido de las entrevistas que se han tenido por acreditadas, a efecto de establecer si las mismas, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen ejercicio periodístico o contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión.

En tal sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en la sentencia del medio de impugnación de clave SUP-RAP-589/2011, SUP-RAP-1/2012 YSUP-RAP-5/2012, ACUMULADOS, estableció lo siguiente:





En contrapartida a lo anterior, los medios de comunicación, radio y televisión, tienen prohibido transmitir o difundir propaganda política o política-electoral con las características mencionadas anteriormente.

No obstante lo anterior, las estaciones de radio y canales de televisión, pueden, en ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, transmitir, reportajes, entrevistas, en general noticias relativas a partidos políticos, precandidatos y candidatos, siempre y cuando, ello no implique hacer una apología de alguno de los sujetos mencionados, o bien implique un acto simulado, denominado ilícitos atípicos —fraude a la ley, abuso de un derecho, entre otros—, transmitiendo auténtica propaganda política o política-electoral.

Énfasis añadido.

Como se advierte, los medios de comunicación pueden transmitir entrevistas de precandidatos o candidatos, siempre que las mismas no constituyan apología de los entrevistados.

En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta el contenido de las entrevistas que se denuncian, para lo cual, se citan a manera de ejemplo, las que enseguida se transcriben:

Estación: Radio Fórmula Fecha: 20 de abril de 2015 Noticiero: "Atando cabos, conducido por la periodista Denise Maerker"

Conductora: ... pero hay otro tema y es una candidata que no ha podido inscribirse que es Xóchitl Gálvez, entiendo que ayer... no tiene ya, no tiene todavía el registro, quería competir por el PAN en la Miguel Hidalgo, pero pues por lo pronto será la Sala Superior del TRIFE la que tenga que decidir si puede o no competir y si se le considera o no que tiene... digamos el domicilio en la Ciudad de México... Xóchitl, me da gusto saludarte cómo estás...

Xóchitl Gálvez: Denise, buenas tardes a ti a todo tu auditorio que gusto saludarte

De



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015

Conductora: Para cuándo será, para cuándo será esta decisión?

Xóchitl Gálvez: Mira, el día de ayer ya se estaba en la orden del día, estaba a punto de votarse mi resolución, por lo que he escuchado venía a mi favor, es un tema muy legal, de derechos constitucionales Denise, y no hay mucho que buscarle, pero pues los opositores metieron un recurso de última hora que sentimos que es ilegal, y para pedir que sea el TRIFE, la Sala Superior, la que decida eehh si me dan o no el registro, entonces pues estamos en espera que el día de hoy el Tribunal, eh Sala Superior pues diga si lo resuelve o lo devuelve a la Sala Regional para que ya sea votado, inclusive pues hoy, mañana, pudiera yo tener el registro, es un hecho que que va a ser favorable, simplemente los opositores quieren ...

Conductora: Bueno pero un dia más no pasa nada no, la verdad, o si?

Xóchitl Gálvez: Pues ojalá sea un día porque el tema es que creo que van a seguir buscando recursos y recursos, porque saben que voy a ganar en el Tribunal, ellos ya lo saben, pero lo que ellos no quieren es que sea inmediato y que yo no pueda presentar mis propuestas, yo no salga a las calles pero mira Denise la gente sabe, me conoce que soy una mujer derecha, trabajadora, entrona, que vivo en esta delegación desde hace diecisiete años, y pues que voy a estar en la boleta, Denise.

Conductora: Y que el tema ahí pues es más bien que las cosas se decidan en campaña y que se decidan ehh porque así lo vote la gente pero bueno este tema ehh lo tendrá que decidir el Tribunal no no creo que haya pasado todavía ningún eh plazo que te impida competir en buenas condiciones porque hoy empezaron apenas, así que esperemos que el Tribunal tome una decisión a tiempo.

Xóchitl Gálvez: Pues sería maravilloso que la tomara de manera inmediata y ya poder salir a dar mis propuestas, Denisse de cara a lo que me preocupa, no es un capricho, he visto cómo se nos ha descompuesto la delegación, he visto cómo los problemas se han agravado, de tráfico de delincuencia de ambulantaje y de todo, entonces hay que meter mentes trabaiadoras y sobre todo honestas Denise.

Conductora: Muy bien, te agradezco mucho, me da gusto saludarte Xóchitl.

Xóchiti Gálvez: Gracias Denise.

Conductora: Hasta luego.

Canal: Canal 28, Cadena 3, Fecha: 10 de abril de 2015 Noticiero: "C3N Tercera Emisión con Francisco Zea"

Conductor: Bueno, precisamente para platicar de este tema saludo con gusto vía telefónica a Xóchitl Gálvez, gracias querida Xóchitl ¿cómo estás? buenas noches

Xóchitl Gálvez: Francisco, qué gusto saludarte pues .. largo día de de muchas cosas, de muy mucha intensidad y contenta Francisco, de verdad, la gente creerá que estoy triste, o en la lona, no... estoy convencida que el debate del día de ayer es muy alentador de haber sacado tres de los siete votos, prácticamente el voto de calidad lo dio el presidente del IEDF, con argumentos muy importantes que van a sentar un precedente en este





Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015

país, qué está por encima de tus garantías individuales y derechos humanos, tus ... que ya quedó establecido en la constitución en el 2001, el propio estatuto de gobierno que establece cuántos, cuáles son los requisitos para poder ser jefe delegacional, en mi caso, pues yo tengo 32 años que llegué a esta ciudad, proveniente de Hidalgo, aquí vine a estudiar ingeniería, tengo diecisiete años de vivir en la Miguel Hidalgo, conozco los problemas de la Miguel Hidalgo, no desde fuera porque los vivo ahí, porque porque me consta el problema de la inseguridad, el problema del caos del tráfico, el desastre con la obra de Mazarik que ha sido muy complicada, yo tuve que cambiar mis oficinas porque realmente se volvió imposible esa zona... este toda esa desigualdad brutal que hay en la delegación... entonces este yo estoy convencida que voy a estar en la boleta Francisco, porque cumplo con lo que establece el Estatuto de Gobierno,

Conductor: Claro, pero Xóchitl a ver, ya sabías que te iban a bajar en esta instancia, no? lo platicaste con Pancho Garfias ayer, ya sabías...

Xóchitl Gálvez: Digo yo sabía que había esa enorme posibilidad, pero todavía tenía la esperanza de que pudieran hacer una interpretación más amplia, me lo habían hecho saber, a través del propio IEDF, le había dicho a muchos amigos conductores de programas y todo mundo decía no pues mira, traen esto traen.. ya ya sabes, aquí hay poca discreción en este país, ya me habían dicho casi casi cómo iba a votar cada quien... entonces pues la verdad digo, pues yo te puedo decir que que lo tomo con sentido del humor de hecho en la mañana contaba un chiste que les decía hijo todo mundo me decía por twitter que me iban a dar palo, llegué corriendo a mi casa y mi marido estaba dormido (risas)

Conductor: Oye Xóchitl, pero finalmente y creo que además de todo como tú misma lo has declarado, pues bueno te vas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ahí hay una gran posibilidad que tu candidatura sea aceptada, pero el asunto son los tiempos, a mí es lo que me preocupa, cuéntanos y explicanos un poco

Xóchitl Gálvez: No mira, de verdad que yo creo que va a dar tiempo, porque ya estamos preparando la la la impugnación, ehh tenemos cuatro días para presentarla, hay hay un tema que podemos decir el per saltum, que es irnos directamente al tribunal, para no irnos al tribunal local y que nos den palo y luego irnos al otro y entonces ahí sí hay un problema, entonces la ley establece que cuando es un caso de urgencia como es este, cuando está a punto de iniciar la elección y lo que tú tienes que cuidar es que los electores tengan opciones, digo la verdad es que, que no le saquen Paco, que no le saquen, que me dejen competir a la buena y que nos agarremos en la calle, porque por qué tanto miedo, por qué no no, lo que hizo Santiago Creel con Andrés Manuel López Obrador, él pudo haberlo impugnado y lo dejó competir y le ganó...

Conductor: No mira ahora que veía esas imágenes precisamente yo me acuerdo que a Santiago no le parecía nada que le dijeras oye como abogado por qué dejas que alguien que no tiene verdaderamente el derecho de competir en una elección pues compita en la elección por que dijo le voy a ganar en la calle y le ganaron además tantos palos y tanto agarraron es muy complicado pero finalmente o sea.

Xóchitl Gálvez: pues yo creo que ellos no quieren que les pase eso están tratando de que no llegue porque saben que les voy a ganar en la calle

Conductor: Oye a ver Mauricio Tabe hoy decía algo que me parece es una desproporción no porque finalmente él decía que esta es una elección de Estado. Llas condiciones de una elección de estado son completamente





Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015

distintas. Finalmente puede haber una Guerra sucia pero no una Elección de estado, no y creo además de todo pues bueno finalmente el imperio de la ley se tiene que imponer tenemos que ir madurando caray no podemos seguir siendo este país así no

Xóchitl Gálvez: Yo no estoy enojada con el IEDF te lo prometo de verdad. Yo creo que ellos hicieron una interpretación adecuada y punto. Creo que la pudieron haberla hecho más amplia pero mi caso va a sentar un precedente que va a ser muy positivo para el país y hoy somos un país de migrante, somos gente que cambiamos de un día pa otro, hoy trabajas aquí, te vas a Guadalajara mira yo cuento una anécdota mi marido sigue votando en casa de su mamá y tenemos veintiséis años juntos o sea jaja

Conductor: O sea tiene mamitis tu marido o cómo

Xóchitl Gálvez: No pero nunca ha cambiado su credencial nunca ha cambiado su credencial siempre cuando hay votaciones se va allá desayunar y por allá vota y yo me iba al pueblo jaja

Conductor: Jaja no yo preguntaba Xóchitl nada más

Xóchití Gálvez: No pues ya murió mi suegra ya murió mi suegra pero pues ahí sigue teniendo la casa ahí está no la ha quitado y bueno yo lo respeto yo lo respeto y bueno cada quien fliate que

Conductor: Cuando cuándo se resolvería este asunto Xóchiti

Xóchitl Gálvez: Se va a resolver el diecinueve de abril a las 11:59 de la noche jajaja

Conductor: Ya es el último día pues vamos a estar muy al pendiente como siempre te agradezco que hayas tomado esta llamada

Xóchitl Gálvez: No Paco, de verdad que voy a estar en la boleta porque de verdad de verdad el Estatuto de Gobierno lo establece, hay otros precedentes y hay que apostarle a la democracia a este país

Conductor: Xóchitl como siempre Xóchitl Gálvez te agradezco mucho que hayas tomado esta llamada buenas noches.

Xóchiti Gálvez: Un abrazo igualmente para ti.

Como se advierte, en el contenido de las entrevistas, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que en las mismas se haga una apología de la ahora candidata denunciada, ya que se desprende que los temas que se abordan, giran en torno al hecho de que su candidatura fue en un inicio rechazada por la autoridad electoral.





En efecto, es un hecho público y notorio que en sesión del nueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó que la solicitud de registro de Xóchitl Gálvez Ruiz, como candidata del Partido Acción Nacional a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, Distrito Federal, resultaba improcedente.

Y debe destacarse que de las **trece** apariciones en radio y televisión que se tienen por acreditadas, ocho acontecieron el diez de abril, es decir, al día siguiente de que se emitió el mencionado fallo.

De igual modo, debe citarse como hecho público y notorio, que el veintiuno de abril de este mismo año, el Instituto Electoral local de la capital del país, determinó –en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, otorgar el registro que antes había negado.

En tal sentido, debe precisarse que al veintiuno de abril de dos mil quince, corresponden las últimas apariciones de la candidata en entrevistas, como consta en el expediente, razón por la cual debe reiterarse que, efectivamente, las apariciones obedecieron a la temática derivada de la negativa y posterior otorgamiento del registro como candidata de la ahora denunciada.

De las anteriores consideraciones, debe concluirse que las apariciones de la ahora candidata conocida como "Xóchitl Gálvez", en radio y televisión, obedecieron a la negativa de su registro y a la posterior aceptación del mismo, que en las entrevistas se destacaron las razones por las cuales se consideraba que el registro se había negado y la expectativa de que, finalmente, le fuera





concedido y pudiera participar, sin que se advierta que los comunicadores que la entrevistaron buscaran "exaltar" su figura.

De igual modo, debe establecerse que al ser la mencionada candidata una persona "pública", en razón de ya haber desempeñado cargos a nivel federal, resulta lógico que el acto de negarle el registro, despertara el interés de los comunicadores y, por tal motivo, se dieran las entrevistas materia de la denuncia. Sin que, del análisis preliminar que se lleva cabo para emitir la presente determinación, sea posible desprender que se trate de contratación y/o adquisición, sino que por el contrario, bajo la apariencia del buen derecho, las entrevistas analizadas se apegan al canon establecido al inicio del presente análisis, razón por la cual se les puede considerar como ejercicio periodístico.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que las entrevistas que dieron origen al presente procedimiento, en principio, no constituyen contratación y/o adquisición, y en consecuencia, no vulneran la equidad de la contienda, máxime que, al momento en que se difundieron, la ahora candidata, en razón de que le había sido negado el registro, no tenía no tenía formalmente tal carácter.

Por todo ello, la medida cautelar que se solicita, debe determinarse improcedente.

Los anteriores argumentos no prejuzgan sobre el fondo del asunto, cuestión que le corresponde valorar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO, MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A



A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10²), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10².), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."





Acuerdo Núm. ACQyD-INE-185/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador,** atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de junio del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO